

**DERÓGASE EL D.U. N° 0041824 DE 2016, Y
APRUEBA NUEVO REGLAMENTO DE LA
ESCUELA DE POSTGRADO DE LA FACULTAD
DE CIENCIAS SOCIALES.**

DECRETO UNIVERSITARIO EXENTO N° 0026744

Santiago, 17 de julio de 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°199, de 2018, del referido Ministerio; la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales; la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el Decreto Universitario N° 0035467 de 24 de diciembre de 2020; el Decreto Universitario N°0028011 de 2010, Reglamento General de Estudios Conducentes a los Grados Académicos de Magíster y Doctor; los Decretos Universitario N° 0041824 de 2016 de la Facultad de Ciencias Sociales; la solicitud de modificación de este último texto reglamentario aprobada por el Consejo de Facultad; lo informado por el Subdirector del Departamento de Postgrado y Postítulo; D.U. N° 6226 de 2002 y Decreto Afecto N° 3250 de 2014

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 24 de diciembre de 2020, mediante el Decreto Universitario N° 0035467 el Sr. Rector delegó en la Vicerrectora/or de Asuntos Académicos la facultad de aprobar las modificaciones, parciales o totales, de los reglamentos y planes de estudios conducentes a grados académicos y a títulos profesionales de la Universidad de Chile, referidos en el artículo 49 del Estatuto Institucional, a través de la dictación de los actos administrativos que correspondan, como asimismo la facultad de refundir, aclarar, rectificar, enmendar, modificar, invalidar y revocar dichos actos administrativos.

2.- Que el certificado correspondiente de aprobación de modificación reglamentaria del Consejo de Facultad de Ciencias Sociales cuenta, a su vez, con el visto bueno de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos y de su Departamento de Postgrado y Postítulo.

3.- Que, la propuesta de modificación reglamentaria tiene como propósito mejorar aspectos académicos y administrativos del funcionamiento de la escuela de postgrado.

DECRETO:

1.- Derógase el D.U. N° 0041824 de 2016 y aprueba nuevo reglamento de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Ciencias Sociales:

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°

El presente Reglamento establece las normas de estructura, organización y administración de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Chile, sin perjuicio de las demás normas de reglamentación general sobre esta materia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de la Universidad de Chile.

Artículo 2°

Las normas de este Reglamento podrán ser complementadas por las disposiciones específicas de los Reglamentos y los Planes de Estudios de cada programa conducente a los grados de Magíster y Doctorado, así como los Títulos de Profesional de Especialista, los Diplomas de Postítulo, y Cursos de Especialización de Postítulo ofrecidos por la Escuela de Postgrado de la Facultad de Ciencias Sociales.

**TÍTULO II
DE LA ESCUELA DE POSTGRADO**

Artículo 3°

Los preceptos de este Reglamento complementan los establecidos en el Reglamento General de Facultades, contenido en el Decreto Universitario Exento N°906, de 27 de enero de 2009 y el Reglamento General de Estudios Conducentes a los Grados de Magister y Doctor, contenido en el Decreto Universitario N°0028011, de 2010. De esta manera, se especifican las normas para efectos de la parte orgánica de la presente propuesta.

Artículo 4°

La Escuela de Postgrado es la unidad académica que organiza, administra e imparte los estudios de Postgrado y postítulos que se dictan en la Facultad. La Escuela de Postgrado depende directamente del/de la Decano/a y es conducida por un/a Director/a y un Consejo de Escuela.

La Escuela de Postgrado tiene la responsabilidad de velar por la excelencia de los estudios conducentes a los grados académicos de Magíster y Doctor de la Facultad, como también de Títulos de Profesional Especialista, Diplomas de Postítulo, y Cursos de Especialización de Postítulo.

La Escuela debe cautelar el adecuado nivel de actualización y de identificación de los planes de estudios con los objetivos definidos para los grados académicos correspondientes.

La Escuela es responsable de liderar y coordinar los procesos de acreditación de los programas de la Facultad, mediante procesos sistemáticos de autoevaluación y de aseguramiento de la calidad de la docencia que imparte tendiente al aprendizaje de sus estudiantes.

Artículo 5°

El/la Director/a de la Escuela es la máxima autoridad de esta unidad académica. Le corresponde conducir las actividades de ella, coordinando la administración y supervisión del funcionamiento académico, dentro de las políticas universitarias y normas de funcionamiento que en efecto determine el/la Decano/a de la Facultad. En el ejercicio de estas funciones será asesorado/a por el Consejo de la Escuela.

El/la Director/a de Escuela será propuesto por el/la Decano/a al Consejo de Facultad de entre aquellos/as académicos/as que se encuentren en alguna de las dos más altas jerarquías académicas, y permanecerá en sus funciones mientras el/la Decano/a no proponga reemplazarlo/a.

Para cumplir sus funciones debe contar con una jornada contratada no inferior a 22 horas.

El/la Rector/a podrá autorizar excepcional y temporalmente que cumpla la función de Director/a un/a académico/a de la jerarquía inmediatamente inferior o con una menor cantidad de horas.

Artículo 6°

Las funciones del/de la Director/a de la Escuela de Postgrado son:

- a) Presidir el Consejo de la Escuela.
- b) Velar por el debido cumplimiento de los planes de estudios y adoptar las medidas necesarias para ejecutar las recomendaciones formuladas por el Consejo de la Escuela.
- c) Representar a la Escuela en todas las instancias que corresponda.
- d) Proponer al Consejo de Facultad, previo acuerdo con el/la Decano/a, el nombre de quien desempeñará la función de Subdirector/a de la Escuela.
- e) Proponer al/a la Decano/a, previa consulta al Comité Académico respectivo, el nombre de los Coordinadores/as de cada programa, y el nombramiento de los/as académicos/as que ejercerán docencia en los respectivos programas. Asimismo, proponer al/a la Decano/a la nómina de cada uno de los/as integrantes de las Comisiones Examinadoras de los respectivos programas de postgrado y programas de cursos de especialización o de perfeccionamiento.
- f) Velar por el logro de la acreditación de los programas dependientes de la Escuela.
- g) Velar por la gestión económica de los programas dependientes de la Escuela.
- h) Las demás funciones que le encomiende el/la Decano/a o el Consejo de Facultad.

Artículo 7°

La Escuela podrá contar con un Subdirector/a quien deberá ser un/a académico de la categoría Profesor. Corresponderá al/a la Subdirector/a apoyar en las labores de coordinación y administración al/a la Directora/a de Postgrado.

Artículo 8°

El Consejo de la Escuela es un organismo académico y será presidido por el/la Director/a de la misma y estará integrado por los/as Coordinadores/as de Postgrado de los Departamentos, los/as Coordinadores/as de Programas de Postgrado, representantes académicos de los Programas de Postgrado y representantes de estudiantes. Será convocado por el/la Director/a de Escuela y sesionará al menos una vez al mes durante el año académico.

El número de representantes académicos está determinado en forma y número por el Consejo de Facultad. El número de representantes de estudiantes será establecido por el Consejo de Facultad, de forma que representen no menos de un cuarto ni más de la mitad del total de integrantes académicos. Los/as representantes académicos ante el Consejo permanecen dos años en sus funciones y los/as representantes estudiantiles un año, pudiendo optar a otro período consecutivo por una vez.

Cuando el/la Directora/a de Escuela lo determine, participará en el Consejo de la Escuela el Secretario/a de Estudios de la Facultad.

Artículo 9°

El Consejo de Escuela colabora con la Dirección de la Escuela de Postgrado para lograr la adecuada planificación, funcionamiento y supervisión de los programas que ofrezca la Escuela de Postgrado.

Sus funciones son:

- a) Resolver las solicitudes fundadas acerca de situaciones excepcionales que afectan a los/as estudiantes, de acuerdo con las normas reglamentarias vigentes.
- b) Proponer al Consejo de Facultad, a través del/de la Director/a de la Escuela, la creación o modificaciones de los planes de estudios, de los reglamentos y de las normas correspondientes.
- c) Proponer al Consejo de Facultad, a través del/de la Director/a de la Escuela, las medidas administrativas y normas necesarias para la aplicación de los planes de estudios y el adecuado funcionamiento de la Escuela.
- d) Velar por la calidad de la docencia y de los programas en base a indicadores.
- e) Revisar y evaluar los aspectos formales y de factibilidad de las propuestas de programas que se enviarán al Consejo de Facultad.
- f) Proponer al Consejo de Facultad criterios y estándares de calidad para el conjunto de programas de postgrado, Magíster, Doctorado, Títulos de Profesional Especialista, Diplomas de Postítulo, y Cursos de Especialización de Postítulo.
- g) Proponer al Consejo de Facultad a través del/de la Director/a de la Escuela o adoptar directamente, según corresponda, las medidas que aseguren el resguardo de los derechos y

el cumplimiento de los deberes de los/las estudiantes, señalados en los reglamentos respectivos.

- h) Elaborar una propuesta de aranceles que se aplican anualmente en los programas de Postgrado

Artículo 10°

En cada Departamento podrá existir un/a Coordinador/a de Postgrado.

Las funciones de los/as Coordinadores/as de Postgrado de cada Departamento son:

- a) Orientar y coordinar las actividades de postgrado definidas y realizadas por cada Departamento en su planificación anual, en concordancia con el PDI de Facultad y del Departamento.
- b) Velar por la calidad académica de los programas de postgrado que se propongan por parte de los Departamentos al Consejo de Facultad.
- c) Velar por el cumplimiento de los criterios de calidad académica de los programas de postgrado asociados a los Departamentos, en atención a los criterios e indicadores promovidos desde la Universidad de Chile.
- d) Representar al Departamento en el Consejo de Escuela, así como vincular los programas de postgrado de los Departamentos con la Escuela.

Artículo 11°

La Escuela de Postgrado cuenta con el apoyo administrativo de la Secretaría de Estudios de la Facultad de Ciencias Sociales. Este organismo se encarga del registro y archivo de la documentación oficial informada por la Escuela sobre las actividades curriculares de sus estudiantes.

La Secretaría de Estudios tiene como funciones:

- a) Centralizar y gestionar el proceso de matrícula de los/as estudiantes y los registros correspondientes, de acuerdo con las normas generales de la Universidad y con las disposiciones específicas de la Escuela.
- b) Registrar oficialmente las nóminas de los/as estudiantes para todas las actividades curriculares que sean establecidas por la Dirección de la Escuela.
- c) Informar a la Escuela y otros organismos que corresponda la nómina oficial de matrícula para los efectos de inscripción de estudiantes en los diferentes cursos y actividades curriculares.
- d) Mantener y actualizar los antecedentes curriculares de los/as estudiantes.
- e) Mantener la nómina oficial de las actividades curriculares que se realizan durante el año académico y de los/as académicos/as que participan en ellas.
- f) Recopilar y archivar, en forma oficial, los planes de estudios, programas de asignaturas y otras actividades curriculares, y los reglamentos relacionados con ellos.
- g) Recopilar, registrar, verificar y archivar las actas con las notas finales entregadas oficialmente por la Escuela al término de cada período académico.
- h) Mantener actualizado el registro de graduados/as de los programas.

- i) Mantener el registro de reincorporaciones, postergaciones de estudios y homologaciones, oficialmente tramitadas de acuerdo con las disposiciones generales de la Universidad y específicas de la Facultad.
- j) Certificar la condición de estudiante regular, las calificaciones obtenidas en las actividades curriculares, los planes y programas de estudios realizados y, en general, certificar aquellos documentos relacionados con estas materias para lo cual estén específicamente facultadas por la legislación universitaria.
- k) Preparar el expediente de los/as candidatos/as a grado con la documentación curricular establecida en los reglamentos de la Universidad.
- l) Emitir todas las certificaciones requeridas por los/as estudiantes de la Escuela de Postgrado y certificaciones que los/as postulantes extranjeros requieran para acceder a los programas o algún beneficio universitario.

TÍTULO III
DE LA ADMINISTRACIÓN ACADÉMICA DE LOS PROGRAMAS CONDUCENTES A LOS GRADOS
ACADÉMICOS DE MAGISTER Y DOCTOR

Artículo 12°

Los programas de Magíster y Doctorado están conformados por un Cuerpo Académico que cultiva la/s disciplina/s respectiva/s. El Cuerpo Académico del Programa está constituido por profesores/as del claustro académico, profesores/as colaboradores/as y profesores/as visitantes.

El Reglamento General de Estudios Conducentes a los Grados Académicos de Magíster y Doctorado de la Universidad, contenido en el Decreto Universitario N°0028011 de 5 de octubre de 2010 establece que los/as académicos/as que integran el claustro de un Programa de Magister deben ser profesores/as de cualquier carrera o categoría académica (incluye profesores/as titulares, asociados, asistentes y adjuntos).

Además de esta disposición anterior, estos académicos deben mantener los criterios de productividad según los indicadores de cada programa respectivamente, de acuerdo a si estos son profesionales, mixtos o académicos. Por su parte, para integrar el claustro de un programa de Doctorado los/as académicos/as deben pertenecer a las jerarquías de Profesor Titular o Profesor Asociado. Además de lo anterior, los/as académicos deben mantener los criterios de productividad según los indicadores promovidos desde la Universidad de Chile. Los/as Profesores/as Asistentes pueden incorporarse al claustro si poseen el grado de Doctor y tienen una productividad académica adecuada en la disciplina que corresponde al programa, a juicio del Comité Académico respectivo.

El claustro académico debe estar conformado únicamente por académicos/as de la Universidad de Chile, quienes estarán habilitados/as para dictar docencia, guiar y coGUIAR tesis y participar en comisiones evaluadoras de tesis en el programa.

Los/as profesores/as colaboradores/as son aquellos/as con dedicación parcial que realizan de manera permanente actividades específicas de docencia, participación en comisiones evaluadoras de proyectos de tesis y de tesis o Actividad Formativa Equivalente (AFE). Excepcionalmente, y previa aprobación del Comité Académico del programa e informando a la Escuela de Postgrado, los/as profesores/as colaboradores/as que sean de la Universidad de Chile podrán nombrarse guías de tesis

o co-guías de tesis en caso de poseer experiencia en el tema de investigación específico del/la estudiante y contar con una productividad comprobada en el área.

En caso de que los/as profesores/as colaboradores/as no sean de la Universidad de Chile, y adscriban a otra Universidad como académicos/as, podrán participar como co-guías de tesis, previa aprobación del Comité académico e informando a la Escuela de Postgrado, de manera ad honorem, siempre que demuestren una alta especialización en la temática, además de indicadores de productividad acorde a los estándares vigentes y correspondiente al tipo de programa. La labor de co-guía de tesis, por parte de profesores/as externos, deberá ser sancionada por el comité del programa para asegurar que la mayor responsabilidad en el seguimiento de la tesis esté en manos del/la profesor/a guía principal de la Universidad de Chile.

Los/as profesores/as visitantes son invitados/as a realizar actividades académicas específicas dentro del programa (como seminarios, clases magistrales, cursos temporales, etc.).

Los/as académicos/as que sean parte del claustro, los/as colaboradores/as y visitantes deben estar adscritos a las líneas de investigación o áreas de desarrollo definidas por el programa.

Para el caso de los programas impartidos por diferentes Facultades de la Universidad de Chile, sus claustros y comités académicos deben estar representados por integrantes de cada unidad.

El ingreso de un/a académico al Claustro de un Programa será propuesto por el respectivo Comité Académico y aprobado por el Consejo de la Escuela de Postgrado. La nómina actualizada de sus integrantes es pública.

Artículo 13°

Cada programa contará con un Comité Académico, cuyos integrantes serán nombrados por el/la Directora/a de Escuela de Postgrado, a proposición del Claustro Académico, con el acuerdo del Consejo de Escuela.

El Comité Académico está conformado por al menos tres profesores/as pertenecientes al claustro académico de cada programa y hasta un máximo de siete integrantes -siendo siempre un número impar- de acuerdo a sus respectivos Reglamentos y los Planes de Estudios de cada programa(, quienes elegirán a uno/a de ellos como Coordinador/a. Los miembros del Comité Académico permanecen dos años en sus funciones, pudiendo ser nominados preferentemente por un período adicional. En forma excepcional y debidamente justificada, un miembro podrá extender su periodo una vez más, previa aprobación del Consejo de Escuela de Postgrado.

Respecto de la renovación de los Comités Académicos, se establecen las siguientes etapas para este proceso:

1. Cumplido el período de permanencia en el Comité (dos años), el programa debe realizar un proceso de renovación del Comité Académico, el cual será informado al/a la Director/a de la Escuela de Postgrado por parte del/de la Coordinador/a de cada Programa.
2. La Coordinación del Programa debe enviar al conjunto de académicos/as del Claustro la nómina actualizada del total de miembros y la nómina actualizada de quienes pueden formar parte del Comité Académico del Programa, de acuerdo a los Reglamentos.

3. La Coordinación del Programa define e informa un plazo, de al menos dos días, para que los/as académicos/as que no estén disponibles para ser parte del Comité Académico lo señalen.
4. La Coordinación del Programa reenvía el listado de académicos/as disponibles para proponerse como miembros del Comité Académico.
5. La selección podrá realizarse en una reunión de Claustro para renovar el Comité Académico, o bien a través de un sistema de elección pública.
 - 5.1 En caso de desarrollar una reunión de claustro para seleccionar y habiendo un quórum de mayoría simple (50% más uno de los/as miembros/as del claustro), los/as académicos/as deberán pronunciarse de manera presencial proponiendo la nómina de integrantes de acuerdo con la cantidad miembros establecida en cada reglamento de los programas para formar parte del Comité Académico, la cual se enviará a la Dirección de la Escuela de Postgrado.
 - 5.2 En caso de desarrollar una elección pública, se establecerán candidatos/as, fecha y modalidad de voto presencial y/o virtual para realizar elecciones un día completo, siendo garante de dicho proceso eleccionario la Escuela de Postgrado. Se requerirá la validación de mayoría simple (50% más uno).

Las atribuciones de los respectivos Comités Académicos se encuentran definidas en el artículo 7° del Reglamento General de Estudios Conducentes a los Grados Académicos de Magister y Doctorado de la Universidad, contenido en el Decreto Universitario N°0028011, de 5 de octubre de 2010.

Artículo 14°

Las funciones del/la Coordinador/a Académico de los programas de postgrado son:

- a) Presidir el Comité Académico de cada Programa.
- b) Integrar el Consejo de Escuela de Postgrado.
- c) Coordinar la planificación, supervisión y evaluación de los estudios que cada programa ofrece.
- d) Elaborar los informes sobre las situaciones que debe resolver la Dirección de la Escuela y conocer la Secretaría de Estudios.
- e) Liderar los procesos de autoevaluación y acreditación del programa que coordina.
- f) Planificar, supervisar y evaluar la gestión económica del programa que coordina.

Artículo 15°

- a) Todos los programas de Doctorado de la Facultad de Ciencias Sociales estarán adscritos a un Colegio Doctoral, el cual es una instancia de coordinación cuyo fin es fomentar la interacción de los distintos doctorados para favorecer el diálogo, los procesos investigativos y la formación inter y transdisciplinaria.
- b) El Colegio Doctoral dispondrá un Comité de Coordinación, promovido por la Escuela de Postgrado, que estará conformado por el/la Director/a de Escuela y los/as coordinadores/as de los programas de Doctorado. Este Comité se reunirá al menos cada dos meses para definir estándares y espacios formativos comunes entre los programas (metodologías, sistemas de

evaluación, enfoques teóricos y experiencias de investigación), y para promover el desarrollo de actividades interdisciplinarias en conjunto.

TÍTULO IV DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO Y POSTITULO

Artículo 16°

Los programas de Magíster, Doctorado, Título de Profesional Especialista y cursos de Especialización o de Postítulo ofrecidos, tienen como finalidad principal desarrollar estudios de alto nivel en el campo de las disciplinas propias de la Facultad de Ciencias Sociales.

Artículo 17°

El objetivo de los programas conducentes al grado de Doctor es formar graduados/as con un conocimiento amplio de su disciplina y capacitados/as para realizar en forma independiente investigación original, cuyos resultados sean aportes significativos al conocimiento y desarrollo de las disciplinas y sus aplicaciones. La actividad de graduación de un Programa de Doctorado es una tesis que debe ser un aporte original al conocimiento científico, humanístico y/o tecnológico.

De acuerdo al artículo 36° del Reglamento General de Estudios Conducentes a los Grados Académicos de Magister y Doctorado, para obtener el grado de Doctor se requiere aprobar las actividades curriculares del plan de estudios, el examen de calificación, elaborar una tesis que debe ser un aporte original al conocimiento científico, humanístico y/o tecnológico y aprobar el examen de grado.

Artículo 18°

Un programa conducente al grado de Magíster tiene por objetivo entregar conocimientos y competencias que habiliten a los/as graduados/as para abordar asuntos complejos en forma sistemática y creativa. Estos deben demostrar originalidad en la aplicación del conocimiento a través del planteamiento y la resolución de problemas.

Los programas pueden orientarse al desarrollo de capacidades para: la investigación, la innovación tecnológica, o el desempeño profesional superior.

Los programas de Magíster de carácter Académico deben tener una orientación hacia el conocimiento avanzado en el área de estudio correspondiente y fomentar la independencia y el pensamiento reflexivo y analítico en el/la estudiante. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27° del Reglamento General de Estudios Conducentes a los Grados Académicos de Magister y Doctorado, para obtener el grado de Magíster se requiere aprobar las actividades curriculares del plan de estudios, elaborar una tesis que debe aportar creativamente a la profundización en un tema específico del conocimiento científico, tecnológico y/o humanístico, y aprobar el examen de grado.

Los programas de Magíster con un carácter profesional deben tener una orientación hacia la profundización, especialización, aplicación o práctica en el área de estudios correspondiente y por situar a los/as estudiantes en los avances recientes de esta, con el objetivo de su aplicación en el ejercicio profesional. La actividad de graduación de un Magíster Profesional puede ser una Actividad Formativa Equivalente a la tesis (AFE) que consiste en un trabajo de aplicación del conocimiento que

busca resolver un problema complejo con originalidad. Además, de acuerdo al artículo 27° del Reglamento General de Estudios Conducentes a los Grados Académicos de Magister y Doctorado, para obtener el grado de Magister se requiere aprobar las actividades curriculares del plan de estudios, y el examen de grado

Los programas de Magíster de carácter Mixto deben integrar de manera equilibrada los objetivos de un magíster académico y profesional, y otorgando a los/as estudiantes las habilidades, competencias y conocimientos para desarrollarse en la investigación o en la actividad profesional. Deben ofrecer dos posibilidades de graduación, tesis o AFE, y su claustro académico debe contar con trayectoria y productividad para sostener y guiar ambas alternativas de forma equilibrada.

Artículo 19°

Los programas de Magíster y Doctorado deben contar con áreas de desarrollo, en el caso de programas profesionales, o líneas de investigación, en el caso de programas académicos. Por su parte, los programas de carácter mixto deben contar con ambas definiciones. Las áreas de desarrollo o líneas de investigación deben dar cuenta de la propuesta académica y el sello del programa.

Artículo 20°

Los programas de formación conducentes al Título de Profesional Especialista corresponden a estudios sistemáticos impartidos por la Facultad de Ciencias Sociales, en un área específica, que desarrolla competencias para resolver problemas de alta complejidad, propios del ejercicio profesional.

Artículo 21

Los Cursos de Especialización o Diplomas de Postítulo tienen por objetivo proporcionar al/a la estudiante una especialización altamente calificada ya sea en un campo determinado de un quehacer profesional, de una disciplina aplicada o en un área interdisciplinaria de carácter aplicado. Los que deben regirse según Decreto Universitario N°0027670 Santiago, 03 de agosto de 2023

TÍTULO V

DE LA ADMISIÓN Y SELECCIÓN A LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO Y POSTÍTULO

Artículo 22°

Para postular a los programas de Postgrado, de Especialización o de Perfeccionamiento ofrecidos por la Escuela de Postgrado, se requiere cumplir con las siguientes exigencias:

- a) Para los Programas de Postgrado, haber obtenido un grado académico de licenciado o título profesional cuyo nivel, contenido y duración de los estudios sean equivalentes a los necesarios para obtener el grado de Licenciado en la Universidad de Chile. La equivalencia, en el caso de los títulos profesionales otorgados por institutos profesionales, deberá ser aprobada por el Comité Académico respectivo a través de un acta que dé cuenta de los fundamentos de dicha decisión, la cual se debe incorporar al expediente del estudiante.
- b) Para los Programas de Especialización o de Perfeccionamiento, haber obtenido un grado académico o título profesional universitario o de nivel equivalente, según sea el caso. Para los

Programas de Especialización Profesional, se requiere estar en posesión de un título profesional habilitante para proseguir dicho curso.

Artículo 23°

Los procesos de selección de los/as nuevos/as estudiantes a los programas deben ser de público conocimiento y estar definidos claramente.

Artículo 24°

Los/as estudiantes de los distintos programas de postgrado de la Facultad deben formalizar su matrícula, que los/as habilita como estudiantes regulares de la Universidad de Chile.

Artículo 25°

Los/las estudiantes que cursen su último año de carrera de pregrado podrán postular al sistema de articulación interna de la Facultad compilado en el Instructivo de Articulación respectivo, con la documentación requerida y bajo el sistema de postulación de la Facultad de Ciencias Sociales. Esto debe ser compatible con los reglamentos de cada carrera y la Facultad velará por facilitar el reconocimiento de actividades correspondientes. En este sistema se consideran programas de diplomado y Magíster que reciben estudiantes del mismo departamento y de otros, y programas de diplomado y Magíster que dado su nivel de especialización sólo articulan con su carrera de origen.

Los/las estudiantes de los diferentes programas de doctorado podrán optar a una articulación horizontal entre la oferta disponible de los programas, previa autorización de los programas respectivos y la Dirección de Postgrado.

TÍTULO VI DE LOS PLANES DE ESTUDIOS

Artículo 26°

Los estudios de los programas de postgrado y postítulo ofrecidos por la Escuela de Postgrado de la Facultad se organizan en un sistema con régimen semestral. Cada semestre tiene una duración de 18 semanas lectivas o su equivalente aproximado de horas académicas.

Los planes de estudios de los programas deben estar expresados en créditos, donde 1 crédito equivale a 27 horas de trabajo total del/de la estudiante.

Los programas que además posean una modalidad semipresencial deben ser equivalentes en el número de créditos a la modalidad presencial. Asimismo, deben garantizar cumplimiento de perfil de egreso de programa.

Los programas que sean modalidad virtual deben ser equivalentes en número de créditos de la modalidad presencial. Asimismo, deben garantizar cumplimiento de perfil de egreso de programa.

Artículo 27°



Las actividades curriculares establecidas en los diversos Planes de Estudios serán calificadas en la escala de 1,0 a 7,0, siendo la nota mínima de aprobación de 4,0.

Artículo 28°

Los/as estudiantes pueden tomar asignaturas electivas de postgrado en cualquiera de los programas ofrecidos por la Facultad y las Facultades e Institutos de la Universidad de Chile, en universidades acreditadas del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas y en otras instituciones con convenio. En todos los casos deberá contar con la autorización previa del respectivo Comité Académico.

Artículo 29°

La Escuela de Postgrado no establecerá un sistema de asistencia para las asignaturas impartidas por los Programas, quedando este aspecto a criterio de cada académico/a de los respectivos Programas.

TÍTULO VII DE LA TESIS, AFE Y EL EXAMEN DE GRADO

Artículo 30°

En el caso de las actividades de graduación, tesis o AFE, y el examen de grado, la nota mínima de aprobación es de 4,0, no pudiendo ser ninguna de las notas de los miembros de la Comisión Evaluadora inferior a 4,0.

Artículo 31°

En el caso de los programas de Doctorado, la Comisión Evaluadora de Tesis está integrada por tres o más profesores/as del claustro y/o colaboradores, uno de los cuales debe ser externo al programa y a las unidades académicas que lo imparten.

En el caso de los programas de Magíster, la Comisión Evaluadora de Tesis está integrada por al menos tres profesores/as del claustro y/o colaboradores internos. Pudiendo incluirse como adicional el/la profesor/a coga que sea colaborador/a externo.

Respecto de las guías y co-guías de tesis de Magister y Doctorado, debe tenerse presente lo dispuesto en el artículo 12.

La tesis conducente al grado académico de Magíster y Doctorado podrá desarrollarse a través de un trabajo monográfico o a través de la compilación de artículos enviados, según las directrices y exigencias que plantee cada programa en concordancia con este reglamento.

La tesis/AFE, en el caso de los programas mixtos, podrá desarrollarse a través de un trabajo monográfico o a través de la compilación de artículos, según las directrices y exigencias que plantee cada programa en concordancia con este reglamento.

Artículo 32°

La identificación de plagio total o parcial en la Tesis de Grado será causal para realizar una investigación sumaria de acuerdo al Decreto Universitario Exento N°26685 de 2019, sobre Jurisdicción Disciplinaria de los Estudiantes.

TÍTULO VIII DE LA POSTERGACIÓN DE LOS ESTUDIOS, LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE Y LA REINCORPORACIÓN

Artículo 33°

El/la estudiante que repruebe la actividad de graduación, tesis o AFE, podrá corregir el documento en una sola oportunidad, en base a los comentarios de la Comisión Evaluadora. De reprobado por 2° vez se eliminará/a del programa.

El/la estudiante que repruebe el examen de grado podrá repetirlo en una sola oportunidad. De reprobado por 2° vez se eliminará del programa.

Artículo 34°

Los/as estudiantes con matrícula vigente pueden solicitar fundadamente al/a la Director/a de la Escuela la postergación de los estudios por un plazo determinado, quien resolverá en la Comisión de Aranceles y Becas de la Facultad, considerando un informe del Comité Académico correspondiente.

La postergación de los estudios puede ser solicitada solo una vez y por un plazo máximo de 2 semestres académicos, considerando que el tiempo de postergación se contabilizará en el tiempo de permanencia del/de la estudiante en el programa. Luego de cumplido el tiempo de postergación el/la estudiante deberá solicitar obligatoriamente su reincorporación al programa.

Artículo 35

La Escuela de Postgrado de la Facultad de Ciencias Sociales reconoce y aplica la Política de Corresponsabilidad definida por la Universidad de Chile. En específico, otorga a madre o padre la posibilidad de solicitar uno o dos semestres de Fuero Parental que no se contabilizan en su tiempo de permanencia.

Artículo 36

Los/as estudiantes con matrícula vigente que presenten situaciones médicas graves, debidamente acreditadas y que resulten incompatibles con el desarrollo de su trayectoria formativa, podrán solicitar la interrupción de sus estudios por un plazo determinado de uno o dos semestres académicos, que no se contabilizará dentro de su tiempo de permanencia. Esta solicitud será admisible cuando la situación médica amerite ausentarse al menos un semestre académico y será el/la Directora/a de Escuela quien resolverá previo informe del Comité Académico correspondiente, el cual, en caso de aprobarse, deberá velar porque el reintegro de el/la estudiante le permita finalizar sus estudios de manera satisfactoria.

Durante todo el periodo autorizado el/la estudiante debe tener matrícula vigente para no perder su calidad de estudiante.

En el caso de situaciones médicas que requieran un periodo de tiempo mayor al definido previamente, el/la estudiante deberá retirarse del programa y reingresar como estudiante nuevo/a, cumpliendo con el tiempo de permanencia mínima de un año en el caso de magíster y tres años en el caso de doctorado. Pudiendo solicitar el reconocimiento de actividades de acuerdo con la reglamentación vigente.

Artículo 37°

El/la estudiante que abandone sus estudios por un período académico, es decir que no registre matrícula vigente o actividad académica, perderá la calidad de estudiante del programa.

Artículo 38°

El/la estudiante que repruebe más de dos actividades curriculares durante sus estudios, podrá eliminarse del Programa. El programa podrá evaluar la posibilidad de que pueda cursar nuevamente las actividades por una única vez. En caso de no aprobarse, se eliminará del programa.

Asimismo, el/la estudiante que hubiere reprobado, por segunda vez, una misma actividad curricular se eliminará del programa.

Artículo 39°

El/la estudiante que exceda el tiempo de permanencia máxima en el programa, 6 semestres para Magíster y 10 semestres para Doctorado, se eliminará del programa. En estos casos, los/as estudiantes podrán ser readmitidos/as en el programa solo en casos fundados y por una sola vez, bajo las condiciones que establezca el/la Decano/a de la Facultad.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento comenzara a regir para las promociones ingresadas a partir del primer semestre de 2025, respecto de los distintos Programas de Magister y Doctorado que imparte la Facultad de Ciencias Sociales.

LEONOR ARMANET BERNALES
Vicerrectora de Asuntos Académicos (S)

Distribución:

- Decana Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas
- Departamento de postgrado y postítulo
- Archivo VAA